CNDH
MÉXICO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 16/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 2 de octubre de 2019, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C. P. 01049, la Directora General de Planeación y Análisis, licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control, licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, licenciada Violeta Citlalli Palmero Pérez, a efecto de llevar a cabo la décima sexta sesión extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Presidenta ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión extraordinaria.

II. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información:

1. Folio 3510000089419

Solicitud:

"Copia certificada del Informe Pericial Sobre 'Incineración en el Vertedero de Cocula y Río San Juan'. En la inteligencia de que es información relacionada con Violaciones Graves a Derechos Humanos, por lo que no admite reserva alguna.

Otros datos para facilitar su localización

Se alude a esta pericial en la página 58 de la recomendación 15VG/2018. También se alude a esta pericial en la página 814 de la señalada recomendación, específicamente en la nota al pie 762 que señala: 'La CNDH elaboró el 'Informe Pericial sobre la Incineración en el Vertedero de Cocula', con la participación de un equipo interdisciplinario de peritos de las especialidades forenses en criminalística, medicina, odontología, patología e histología, antropología, química y balística. Este documento forma parte del cuadernillo de evidencias de esta Recomendación'." (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Oficina Especial para "Caso Iguala", para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de personas físicas contenidas en el Informe Pericial Sobre Incineración en el Vertedero de Cocula y Río San Juan, rendido dentro de la Recomendación por Violaciones Graves 15VG/2018, requerido por la persona solicitante.

CNDH
MÉXICO

La Oficina Especial para "Caso Iguala", **somete** la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

[…]
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Nombre y firma de peritos:

Los peritos son personas expertas en el manejo de una técnica, habilidad o materia específica y por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericial.

Se considera que en razón de la especial gravedad e intensidad de los hechos materia del expediente que nos ocupa, de sus efectos lacerantes, de la magnitud de la ruptura en el orden constitucional que representan, de su incidencia en la opinión pública nacional, entre otros aspectos, se considera que la divulgación de nombres y firmas, datos que lo hacen identificable, puede ponerse en peligro su vida o su seguridad y se les colocaría en una situación de vulnerabilidad por los dictámenes emitidos que pudieron tener como resultado la acreditación de violaciones a derechos humanos y/o dar origen a procedimientos penales o administrativos, por lo que al hacerlos identificables, se actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio de personas físicas:

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En tal virtud, los domicilios de personas físicas, son datos personales, ya que hacen identificada a una persona física y atañe a su esfera privada, por lo que son confidenciales en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Números de averiguaciones previas y folios de dictámenes periciales:

Los números de averiguaciones previas, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales no se generan con datos personales, ni son el reflejo de los mismos, sin embargo, dar a conocer dichos números permite el acceso a documentos que contienen datos, incluyendo datos personales y sensibles de víctimas, testigos, menores de edad, personas involucradas en los hechos, imputados de conductas delictivas, servidores públicos actuantes, así como el estatus que guarda el procedimiento de que se trate, lo cual puede poner en riesgo la correcta conducción y resolución del mismo, además que la propia Fiscalía General de la República ha testado las averiguaciones previas, por lo que dichos números se consideran como información confidencial conforme el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Coordenadas del Vertedero de Cocula:

CNDH
MÉXICO

Es una información que se ha mantenido de manera confidencial por constituir el lugar donde posiblemente se llevaron a cabo parte de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, asimismo, la entonces PGR testó en su versión pública la ubicación del Vertedero de Cocula, por lo que, para no entorpecer la investigación, se testaran de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Imagen fotográfica de persona física:

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, de lo cual, haría identificable a una persona por sus rasgos físicos o fisionómicos específicos. Por tanto, es procedente resguardar las fotografías de personas físicas en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
[…]

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia respecto al sometimiento de números de averiguaciones previas y folios de dictámenes, advierte que únicamente se señalan esos datos en la titulación de la motivación, sin embargo, del análisis de la motivación se desprenden datos adicionales tales como carpetas de investigación, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales por lo que, en virtud de que esa área es la que conoce, detenta y somete la clasificación de la información y conoce el riesgo que implica su publicación, se tienen por confidenciales.

Asimismo, se advierte que no es procedente la clasificación de información de coordenadas geográficas del Vertedero de Cocula, en virtud de que dicho dato puede ser accesible a cualquier persona en un buscador de internet, el cual arroja la ubicación y las propias coordenadas geográficas, aunado a que es un dato que no hace identificada o identificable a persona alguna, por lo que se considera que no es susceptible de ser clasificado como confidencial, razón por la cual, se deberá dejar abierto en la versión pública que elabore la Oficina Especial para el Caso Iguala, por lo cual:

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 137, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 99, antepenúltimo párrafo, 102, 113, fracción I y 140, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **MODIFICA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**, por lo que únicamente se tienen clasificados como confidenciales los siguiente datos contenidos en el Informe Pericial Sobre Incineración en el Vertedero de Cocula y Río San Juan: el nombre y firma de peritos; fotografía de persona física; domicilio de personas físicas; números de averiguaciones previas y folios de dictámenes, carpetas de investigación, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales por lo que, en virtud de que esa área es la que conoce, detenta y somete la clasificación de la

información se tienen por confidenciales, por lo que, se le instruye a la Oficina Especial para el Caso Iguala a elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se instruye a la Oficina Especial para el Caso Iguala a dejar abiertas las coordenadas geográficas del Vertedero de Cocula, en la versión pública que elabore.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

2. Folio 3510000089519

Solicitud:

"Informe Forense Multidisciplinario Realizado a los Fragmentos Óseos y Odontológicos recuperados en el Vertedero de Cocula y en el 'Río San Juan'. En la inteligencia de que se trata de información relacionada con violaciones graves a derechos humanos que no admite reserva alguna.

Otros datos para facilitar su localización

Se alude a este documento en la página 59 de la recomendación 15VG/2018" (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Oficina Especial para "Caso Iguala", para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de personas físicas contenidas en el Informe Forense Multidisciplinario Realizado a los Fragmentos Óseos y Odontológicos recuperados en el Vertedero de Cocula y en el Río San Juan, rendido dentro de la Recomendación por Violaciones Graves 15VG/2018, requerido por la persona solicitante.

La Oficina Especial para "Caso Iguala", **somete** la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

[…]
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Nombre y firma de peritos

Los peritos son personas expertas en el manejo de una técnica, habilidad o materia específica y por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la

procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericial.

Se considera que en razón de la especial gravedad e intensidad de los hechos materia del expediente que nos ocupa, de sus efectos lacerantes, de la magnitud de la ruptura en el orden constitucional que representan, de su incidencia en la opinión pública nacional, entre otros aspectos, se considera que la divulgación de nombres y firmas, datos que lo hacen identificable, puede ponerse en peligro su vida o su seguridad y se les colocaría en una situación de vulnerabilidad por los dictámenes emitidos que pudieron tener como resultado la acreditación de violaciones a derechos humanos y/o dar origen a procedimientos penales o administrativos, por lo que al hacerlos identificables, se actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Números de averiguaciones previas y folios de dictámenes periciales:

Los números de averiguaciones previas, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales no se generan con datos personales, ni son el reflejo de los mismos, sin embargo, dar a conocer dichos números permite el acceso a documentos que contienen datos, incluyendo datos personales y sensibles de víctimas, testigos, menores de edad, personas involucradas en los hechos, imputados de conductas delictivas, servidores públicos actuantes, así como el estatus que guarda el procedimiento de que se trate, lo cual puede poner en riesgo la correcta conducción y resolución del mismo, además que la propia Fiscalía General de la República ha testado las averiguaciones previas, por lo que dichos números se consideran como información confidencial conforme el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
[…]

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia respecto al sometimiento de averiguaciones previas y folios de dictámenes, este Comité de Transparencia advierte que únicamente se señalan esos datos en la titulación de la motivación, sin embargo, del análisis de la motivación se desprenden datos adicionales tales como carpetas de investigación, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales por lo que, en virtud de que esa área es la que conoce, detenta y somete la clasificación de la información y conoce el riesgo que implica su publicación, se tienen por confidenciales, por lo cual:

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 99, antepenúltimo párrafo, 102, 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**, por lo que se tienen clasificados como confidenciales los siguientes datos contenidos en el Informe Forense Multidisciplinario Realizado a los Fragmentos Óseos y Odontológicos recuperados en el Vertedero de Cocula y en el Río San Juan: nombre, firma y números averiguaciones previas y folios de dictámenes, carpetas de

investigación, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales por lo que, en virtud de que esa área es la que conoce, detenta y somete la clasificación de la información se tienen por confidenciales, por lo que, se le instruye a la Oficina Especial para el Caso Iguala a elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

3. Folio 3510000089619

Solicitud:

"Informe Pericial en Materia de Antropología Forense de los Fragmentos Óseos y Odontológicos Recuperados en el Vertedero de Cocula y en el Río San Juan. En la inteligencia de que se trata de información relacionada con violaciones graves a derechos humanos que no admite reserva alguna.

Otros datos para facilitar su localización

Se alude a este documento en la página 59 de la recomendación 15VG/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos" (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Oficina Especial para "Caso Iguala", para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de personas físicas contenidas en Informe Pericial en Materia de Antropología Forense de los Fragmentos Óseos y Odontológicos Recuperados en el Vertedero de Cocula y en el Río San Juan, rendido dentro de la Recomendación por Violaciones Graves 15VG/2018, requerido por la persona solicitante.

La Oficina Especial para "Caso Iguala", **somete** la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

[...]
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Nombre y firma de peritos:

Los peritos son personas expertas en el manejo de una técnica, habilidad o materia específica y por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericial.

Se considera que en razón de la especial gravedad e intensidad de los hechos materia del expediente que nos ocupa, de sus efectos lacerantes, de la magnitud de la ruptura en el orden constitucional que representan, de su incidencia en la opinión pública nacional, entre otros aspectos, se considera que la divulgación de nombres y firmas, datos que lo hacen identificable, puede ponerse en peligro su vida o su seguridad y se les colocaría en una situación de vulnerabilidad por los dictámenes emitidos que pudieron tener como resultado la acreditación de violaciones a derechos humanos y/o dar origen a procedimientos penales o administrativos, por lo que al hacerlos identificables, se actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP

Números de averiguaciones previas y folios de dictámenes periciales:

Los números de averiguaciones previas, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales no se generan con datos personales, ni son el reflejo de los mismos, sin embargo, dar a conocer dichos números permite el acceso a documentos que contienen datos, incluyendo datos personales y sensibles de víctimas, testigos, menores de edad, personas involucradas en los hechos, imputados de conductas delictivas, servidores públicos actuantes, así como el estatus que guarda el procedimiento de que se trate, lo cual puede poner en riesgo la correcta conducción y resolución del mismo, además que la propia Fiscalía General de la República ha testado las averiguaciones previas, por lo que dichos números se consideran como información confidencial conforme el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Por lo que hace a los folios de dictámenes periciales estos también se consideran confidenciales en virtud de que pueden identificar datos sensibles de la investigación que pueden poner en riesgo la misma, por lo que se consideran como información confidencial conforme el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Números de cédula profesional de peritos:

Es un número irrepetible asignado a una persona para autorizarle el ejercicio de una profesión específica, por lo que su difusión hace posible a través buscadores de internet identificar indubitablemente a la persona a quien le fue expedida, aunado a que facilita el acceso a otros datos personales, por lo que dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Es necesario precisar que el divulgar el número de cédula profesional de los peritos anularía el efecto disociador que debe existir al clasificar el nombre y firma de peritos, haciéndolos indudablemente identificables y se les colocaría en una situación de vulnerabilidad por los dictámenes emitidos que pudieron tener como resultado la acreditación de violaciones a derechos humanos y/o dar origen a procedimientos penales o administrativos, por lo que al hacerlos identificables, se actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

CNDH
MÉXICO

[...]

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia respecto al sometimiento de los números de averiguaciones previas y folios de dictámenes, advierte que únicamente se señalan esos datos en la titulación de la motivación, sin embargo, del análisis de la motivación se desprenden datos adicionales tales como carpetas de investigación, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales por lo que, en virtud de que esa área es la que conoce, detenta y somete la clasificación de la información y conoce el riesgo que implica su publicación, se tienen por confidenciales, por lo cual:

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 99, antepenúltimo párrafo, 102, 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**, por lo que se tienen clasificados como confidenciales los siguientes datos contenidos en el Informe Pericial en Materia de Antropología Forense de los Fragmentos Óseos y Odontológicos Recuperados en el Vertedero de Cocula y en el Río San Juan: el nombre, firma y número de cédula profesional de peritos; números de averiguaciones previas y folios de dictámenes, carpetas de investigación, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales; por lo que, en virtud de que esa área es la que conoce, detenta y somete la clasificación de la información se tienen por confidenciales, por lo que, se le instruye a la Oficina Especial para el Caso Iguala a elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción; de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

4. Folio 3510000089719

Solicitud:

"Informe Pericial en Materia de Odontología Forense de los Fragmentos Odontológicos Recuperados en el Vertedero de Cocula y en el Río San Juan. En la inteligencia de que se trata de información relacionada con violaciones graves a derechos humanos que no admite reserva alguna.

CNDH
MÉXICO

Otros datos para facilitar su localización

Se alude a este documento en la página 59 de la Recomendación 15VG/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos." (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Oficina Especial para "Caso Iguala", para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de personas físicas contenidas en Informe Pericial en Materia de Odontología Forense de los Fragmentos Odontológicos Recuperados en el Vertedero de Cocula y en el Río San Juan, rendido dentro de la Recomendación por Violaciones Graves 15VG/2018, requerido por la persona solicitante.

La Oficina Especial para "Caso Iguala", **somete** la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

[…]
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Nombre y firma de peritos:

Los peritos son personas expertas en el manejo de una técnica, habilidad o materia específica y por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericial.

Se considera que en razón de la especial gravedad e intensidad de los hechos materia del expediente que nos ocupa, de sus efectos lacerantes, de la magnitud de la ruptura en el orden constitucional que representan, de su incidencia en la opinión pública nacional, entre otros aspectos, se considera que la divulgación de nombres y firmas, datos que lo hacen identificable, puede ponerse en peligro su vida o su seguridad y se les colocaría en una situación de vulnerabilidad por los dictámenes emitidos que pudieron tener como resultado la acreditación de violaciones a derechos humanos y/o dar origen a procedimientos penales o administrativos, por lo que al hacerlos identificables, se actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Números de averiguaciones previas:

Los números de averiguaciones previas, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales no se generan con datos personales, ni son el reflejo de los mismos, sin embargo, dar a conocer dichos números permite el acceso a documentos que contienen datos, incluyendo datos personales y sensibles de víctimas, testigos, menores de edad, personas involucradas en los hechos, imputados de conductas delictivas, servidores públicos actuantes, así como el estatus que guarda el procedimiento de que se trate, lo cual puede poner en riesgo la correcta conducción y resolución del mismo, además que la propia Fiscalía General de la República

ha testado las averiguaciones previas, por lo que dichos números se consideran como información confidencial conforme el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
[…]

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia respecto al sometimiento de números de averiguaciones previas advierte que únicamente se señalan esos datos en la titulación de la motivación, sin embargo, del análisis de la motivación se desprenden datos adicionales tales como carpetas de investigación, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales por lo que, en virtud de que esa área es la que conoce, detenta y somete la clasificación de la información y conoce el riesgo que implica su publicación, se tienen por confidenciales, por lo cual:

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 99, antepenúltimo párrafo, 102, 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** por lo que se tienen clasificados como confidenciales los siguientes datos contenidos en el Informe Pericial en Materia de Odontología Forense de los Fragmentos Odontológicos Recuperados en el Vertedero de Cocula y en el Río San Juan: el nombre y firma de peritos; números averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales por lo que, en virtud de que esa área es la que conoce, detenta y somete la clasificación de la información se tienen por confidenciales, por lo que, se le instruye a la Oficina Especial para el Caso Iguala a elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

5. Folio 3510000089819

Solicitud:

"Estudio Anatomopatológico de Fragmentos Óseos y Odontológicos Recuperados en el Vertedero de Cocula y en el Río San Juan. En la inteligencia de que se trata de información relacionada con violaciones graves a derechos humanos que no admite reserva alguna.

CNDH
MÉXICO

Otros datos para facilitar su localización

Se alude a este documento en la página 59 de la Recomendación 15VG/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos." (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Oficina Especial para "Caso Iguala", para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de personas físicas contenidas en el Estudio Anatomopatológico de Fragmentos Óseos y Odontológicos Recuperados en el Vertedero de Cocula y en el Río San Juan, rendido dentro de la Recomendación por Violaciones Graves 15VG/2018, requerido por la persona solicitante.

La Oficina Especial para "Caso Iguala", **somete** la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

[...]
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Nombre y firma de peritos:

Los peritos son personas expertas en el manejo de una técnica, habilidad o materia específica y por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericial.

Se considera que en razón de la especial gravedad e intensidad de los hechos materia del expediente que nos ocupa, de sus efectos lacerantes, de la magnitud de la ruptura en el orden constitucional que representan, de su incidencia en la opinión pública nacional, entre otros aspectos, se considera que la divulgación de nombres y firmas, datos que lo hacen identificable, puede ponerse en peligro su vida o su seguridad y se les colocaría en una situación de vulnerabilidad por los dictámenes emitidos que pudieron tener como resultado la acreditación de violaciones a derechos humanos y/o dar origen a procedimientos penales o administrativos, por lo que al hacerlos identificables, se actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio de personas físicas:

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En tal virtud, los domicilios de personas físicas, son datos personales, ya que hacen identificada a una persona física y atañe a su esfera privada, por lo que son confidenciales en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

CNDH
MÉXICO

Números de averiguaciones previas:

Los números de averiguaciones previas, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales no se generan con datos personales, ni son el reflejo de los mismos, sin embargo, dar a conocer dichos números permite el acceso a documentos que contienen datos, incluyendo datos personales y sensibles de víctimas, testigos, menores de edad, personas involucradas en los hechos, imputados de conductas delictivas, servidores públicos actuantes, así como el estatus que guarda el procedimiento de que se trate, lo cual puede poner en riesgo la correcta conducción y resolución del mismo, además que la propia Fiscalía General de la República ha testado las averiguaciones previas, por lo que dichos números se consideran como información confidencial conforme el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Números de cédula profesional de peritos:

Es un número irrepetible asignado a una persona para autorizarle el ejercicio de una profesión específica, por lo que su difusión hace posible a través buscadores de internet identificar indubitablemente a la persona a quien le fue expedida, aunado a que facilita el acceso a otros datos personales, por lo que dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
[…]

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia respecto al sometimiento de números de averiguaciones previas advierte que únicamente se señalan esos datos en la titulación de la motivación, sin embargo, del análisis de la motivación se desprenden datos adicionales tales como carpetas de investigación, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales por lo que, en virtud de que esa área es la que conoce, detenta y somete la clasificación de la información y conoce el riesgo que implica su publicación, se tienen por confidenciales, por lo cual:

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 99, antepenúltimo párrafo, 102, 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** por lo que se tienen clasificados como confidenciales los siguientes datos del Estudio Anatomopatológico de Fragmentos Óseos y Odontológicos Recuperados en el Vertedero de Cocula y en el Río San Juan: nombre, firma y número de cédula profesional de peritos; domicilio de personas físicas; números de averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales por lo que, en virtud de que esa área es la que conoce, detenta y somete la clasificación de la información se tienen por confidenciales, por lo que, se le instruye a la Oficina Especial para el Caso Iguala a elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la

misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

6. Folio 3510000089919

Solicitud:

"Informe Forense Sobre las Porciones Petrosas del Hueso Temporal y Cóndilos Mandibulares localizados en el Vertedero de Cocula. En la inteligencia de que se trata de información relacionada con violaciones graves a derechos humanos que no admite reserva alguna.

Otros datos para facilitar su localización

Se alude a este documento en la página 59 de la recomendación 15VG/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos." (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Oficina Especial para "Caso Iguala", para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de personas físicas contenidas en Informe Forense Sobre las Porciones Petrosas del Hueso Temporal y Cóndilos Mandibulares localizados en el Vertedero de Cocula, rendido dentro de la Recomendación por Violaciones Graves 15VG/2018, requerido por la persona solicitante.

La Oficina Especial para "Caso Iguala", **somete** la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

[...]
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Nombre y firma de peritos:

Los peritos son personas expertas en el manejo de una técnica, habilidad o materia específica y por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericial.

Se considera que en razón de la especial gravedad e intensidad de los hechos materia del expediente que nos ocupa, de sus efectos lacerantes, de la magnitud de la ruptura en el orden constitucional que representan, de su incidencia en la opinión pública nacional, entre otros aspectos, se considera que la divulgación de nombres y firmas, datos que lo hacen identificable, puede ponerse en peligro su vida o su seguridad y se les colocaría en una situación de vulnerabilidad por los dictámenes emitidos que pudieron tener como resultado la acreditación de violaciones a derechos humanos y/o dar origen a procedimientos penales o administrativos, por lo que al hacerlos identificables, se actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Números de averiguaciones previas y folios de dictámenes periciales:

Los números de averiguaciones previas, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales no se generan con datos personales, ni son el reflejo de los mismos, sin embargo, dar a conocer dichos números permite el acceso a documentos que contienen datos, incluyendo datos personales y sensibles de víctimas, testigos, menores de edad, personas involucradas en los hechos, imputados de conductas delictivas, servidores públicos actuantes, así como el estatus que guarda el procedimiento de que se trate, lo cual puede poner en riesgo la correcta conducción y resolución del mismo, además que la propia Fiscalía General de la República ha testado las averiguaciones previas, por lo que dichos números se consideran como información confidencial conforme el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Por lo que hace a los folios de dictámenes periciales estos también se consideran confidenciales en virtud de que pueden identificar datos sensibles de la investigación que pueden poner en riesgo la misma, por lo que se consideran como información confidencial conforme el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Imagen fotográfica de persona física:

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, de lo cual, haría identificable a una persona por sus rasgos físicos o fisionómicos específicos. Por tanto, es procedente resguardar las fotografías de personas físicas en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
[…]

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia respecto al sometimiento de números de averiguaciones previas y folios de dictámenes, advierte que únicamente se señalan esos datos en la titulación de la motivación, sin embargo, del análisis de la motivación se desprenden datos adicionales tales como carpetas de investigación, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales por lo que, en virtud de que esa área es la que conoce, detenta y somete la clasificación de la información y conoce el riesgo que implica su publicación, se tienen por confidenciales, por lo cual:

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 99, antepenúltimo párrafo, 102, 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** por lo que únicamente se tienen clasificados como confidenciales los siguientes datos contenidos en Informe Forense Sobre las Porciones Petrosas del Hueso Temporal y Cóndilos Mandibulares localizados en el Vertedero de Cocula: el nombre y firma de peritos; fotografía de persona física; números de averiguaciones previas y folios de dictámenes, carpetas de investigación, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales por lo que, en virtud de que esa área es la que conoce, detenta y somete la clasificación de la información se tienen por confidenciales, por lo que, se le instruye a la Oficina Especial para el Caso Iguala a elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

7. Folio 3510000090019

Solicitud:

"Nombres y hojas de vida de los peritos de las especialidades forenses en criminalística, medicina, odontología, patología e histología, antropología, química y balística que intervinieron en el Informe Pericial sobre 'incineración en el Vertedero de Cocula y Río San Juan'. En la inteligencia de que se trata de información relacionada con violaciones graves a derechos humanos que no admite reserva alguna.

Otros datos para facilitar su localización

Se alude a estos expertos en la página 814 de la Recomendación 15VG/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, específicamente en la nota al pie número 762." (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Oficina Especial para

"Caso Iguala", para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de personas físicas contenidas en los currícula vitae de los expertos en diversas especialidades forenses que rindieron el "Informe Pericial sobre incineración en el Vertedero de Cocula y Río San Juan, requeridos por la persona solicitante.

La Oficina Especial para "Caso Iguala", **somete** la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

[…]
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Nombre de peritos:
Los peritos son personas expertas en el manejo de una técnica, habilidad o materia específica y por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericial.

Se considera que en razón de la especial gravedad e intensidad de los hechos materia del expediente que nos ocupa, de sus efectos lacerantes, de la magnitud de la ruptura en el orden constitucional que representan, de su incidencia en la opinión pública nacional, entre otros aspectos, se considera que la divulgación de nombres, datos que lo hacen identificable, puede ponerse en peligro su vida o su seguridad y se les colocaría en una situación de vulnerabilidad por los dictámenes emitidos que pudieron tener como resultado la acreditación de violaciones a derechos humanos y/o dar origen a procedimientos penales o administrativos, por lo que al hacerlos identificables, se actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
[…]

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 99, antepenúltimo párrafo, 102, 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** por lo que se tiene clasificado como confidencial el dato contenido en los currícula vitae de los expertos en diversas especialidades forenses que rindieron el "Informe Pericial sobre incineración en el Vertedero de Cocula y Río San Juan: nombre de peritos; por lo que, en virtud de que esa área es la que conoce, detenta y somete la clasificación de la información se tienen por confidenciales, por lo que, se le instruye a la Oficina Especial para el Caso Iguala a elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

III. Respuestas a solicitudes sin clasificación de información:

1. 3510000090119.- Aprobada
2. 3510000090219.- Aprobada
3. 3510000090319.- Aprobada
4. 3510000090419.- Aprobada
5. 3510000090519.- Aprobada
6. 3510000090619.- Aprobada
7. 3510000090719.- Aprobada
8. 3510000090819.- Aprobada
9. 3510000090919.- Aprobada
10. 3510000091119.- Aprobada
11. 3510000091219.- Aprobada
12. 3510000091319.- Aprobada
13. 3510000091419.- Aprobada
14. 3510000091519.- Aprobada

IV. Cierre de sesión

Siendo las 15:00 horas del día de la fecha, se dio por terminada la décima sexta sesión extraordinaria de 2019.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia de la CNDH al margen y al calce para constancia:

Lic. Laura Gurza Jaidar
Directora General de Planeación y Análisis
y Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Lic. Violeta Citlalli Palmero Pérez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia